

Cartesio

---

**PROCEDIMIENTO DEL CANAL INTERNO DE DENUNCIAS**

---

|   |   |                       |
|---|---|-----------------------|
|  | <b>PROCEDIMIENTO DEL CANAL INTERNO DE DENUNCIAS</b> | Libro II              |
|   | Versión 2.0 aprobada el 19/07/2023                  | <b>Página 1 de 12</b> |

## 1. FINALIDAD

- 1.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 48 bis de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LIIC”), las sociedades gestoras deberán disponer de procedimientos adecuados para que sus empleados, incluyendo cualquier tipo de directivo, empleado, directivo o agente, si los hubiera, (todos ellos, genéricamente, los “**empleados**”), puedan notificar infracciones a nivel interno a través de un canal independiente, específico y autónomo.
- 1.2. La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, “**Ley 2/2023**”) incluye en su ámbito de aplicación a las personas jurídicas que ofrezcan productos financieros y que estén sujetas a la normativa de prevención del blanqueo de capitales.
- 1.3. Este documento recoge el procedimiento de notificación de infracciones a través de un Sistema Interno de Información que contempla un canal interno de información denominado Canal de Denuncia (en adelante, el “**Canal de Denuncia**”) de CARTESIO INVERSIONES, SGIIC, S.A. (en adelante la “**Sociedad**” o “**Cartesio**”) en cumplimiento con lo previsto en el artículo 48 bis de la LIIC y de la Ley 2/2023.
- 1.4. El Canal de Denuncia es un cauce para la comunicación por parte de los informantes de conductas (la “**Actuación Incorrecta**”) que puedan implicar, por acción u omisión y por parte de un empleado de La Sociedad (el “**Denunciado**”), la comisión de alguna irregularidad (cualesquiera que fuera su naturaleza, penal, administrativa, regulatoria, laboral o mercantil) o de algún acto contrario a cualesquiera normas aplicables a la Sociedad, incluidas las políticas y procedimientos internos de la misma. Asimismo, los empleados reportarán mediante el Canal de Denuncia cualquier coacción que hubieran podido sufrir para cometer alguna irregularidad.
- 1.5. La Sociedad garantiza la adecuada gestión de las comunicaciones que se realicen a través del Canal de Denuncia, que se tratarán con la máxima reserva y confidencialidad conforme a las disposiciones y principios que se recogen en este Procedimiento. Todas las comunicaciones recibidas serán objeto de un análisis adecuado.
- 1.6. Igualmente, se deberán respetar las normas vigentes en los distintos ámbitos jurídicos sobre los que el Canal de Denuncia pueda desplegar sus efectos, especialmente en el ámbito laboral.
- 1.7. Los principios, normas de actuación y garantías, establecidos en la LIIC, en este Procedimiento y en el resto de las políticas y procedimientos de Cartesio serán de aplicación a todo expediente sobre comunicaciones por Actuaciones Incorrectas tramitado a través del Canal de Denuncia con independencia de su modo de iniciación.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1. El Canal de Denuncia es una herramienta dirigida a todos los empleados de La Sociedad, incluyendo trabajadores, agentes si los hubiera, becarios, ex trabajadores, personas que aún

|   |   |                       |
|---|---|-----------------------|
|  | <b>PROCEDIMIENTO DEL CANAL INTERNO DE DENUNCIAS</b> | Libro II              |
|   | Versión 2.0 aprobada el 19/07/2023                  | <b>Página 2 de 12</b> |

no hayan comenzado una relación laboral estos últimos solo en lo relativo a infracciones que hubieran sido cometidas durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

En caso de nuevas incorporaciones a la Sociedad, se les informará convenientemente de la existencia del Canal de Denuncia.

- 2.2. El Canal de Denuncia aplica también a accionistas y a miembros del Consejo de Administración, tanto ejecutivos como no ejecutivos.
- 2.3. Genéricamente, todos los anteriores serán referidos como los “**Informantes**”.

### 3. ACTUACIONES INCORRECTAS SUSCEPTIBLES DE DENUNCIA

Se considerarán como Actuaciones Incorrectas aquellas de las que se haya tenido conocimiento en un contexto laboral o profesional y, por tanto, serán susceptibles de ser comunicadas, informadas o denunciadas (genéricamente referidas en lo sucesivo como “denuncias”) a través del Canal de Denuncia las siguientes:

- (i) Las actuaciones que, por acción u omisión por parte de los empleados, directivos o consejeros o proveedores de funciones esenciales a la Sociedad, infrinjan cualquier la normativa a la que esté sujeta la Sociedad, incluyendo a efectos ejemplificativos y sin carácter exhaustivo los siguientes ámbitos:
  - Normativa del mercado de valores;
  - Normativa que regula el régimen de las IIC y de las SGIIC;
  - Normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;
  - Normativa en materia de protección de datos; y
  - Legislación laboral y de higiene y salud en el trabajo.
- (ii) Las actuaciones que, en el ámbito laboral, tiendan a menoscabar la dignidad de cualquiera de los empleados de la Sociedad.
- (iii) Situaciones de discriminación o acoso sexual y/o por razón de género, orientación sexual o religiosa.
- (iv) Las actuaciones que, por acción u omisión por parte de los empleados, infrinjan las políticas y procedimientos internos de la Sociedad.
- (v) Las coacciones por parte de un empleado de la Sociedad tendentes a que otro empleado actúe de forma irregular.
- (vi) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la

|   |   |                       |
|---|---|-----------------------|
|  | <b>PROCEDIMIENTO DEL CANAL INTERNO DE DENUNCIAS</b> | Libro II              |
|   | Versión 2.0 aprobada el 19/07/2023                  | <b>Página 3 de 12</b> |

Unión Europea.

(vii) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

Asimismo, los empleados de la Sociedad podrán utilizar el Canal de Denuncia para comunicar cualquier tipo de información relevante relacionada con las Actuaciones Incorrectas arriba descritas.

#### 4. ACCESO AL CANAL DE DENUNCIA

4.1. Las comunicaciones realizadas a través del Canal de Denuncia deberán siempre realizarse de buena fe. Las denuncias falsas o malintencionadas podrán dar lugar a las correspondientes sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o incluso penales que se puedan derivar según el ordenamiento vigente.

4.2. Serán admisibles tanto las denuncias en la que se identifique el denunciante como las denuncias anónimas.

4.3. Las comunicaciones al Canal de Denuncia se realizarán por cualesquiera de estas formas:

a) Con identificación del denunciante:

- Mediante correo electrónico (preferentemente utilizando el correo corporativo del denunciante) dirigido a la dirección de correo electrónico:

[itziar.alvarez@cartesio.com](mailto:itziar.alvarez@cartesio.com)

- Mediante correo postal o burofax dirigido al domicilio social de CARTESIO y a la atención del Responsable del Canal de Denuncias.
- Verbalmente tanto en comunicación personal como telefónica (en el teléfono corporativo del Responsable) con el Responsable del Canal de Denuncias. A solicitud del denunciante podrá convocarse una reunión presencial con el Responsable en el plazo máximo de siete días (salvo en supuestos de ausencia justificada de éste).

Las denuncias verbales se documentarán por el Responsable del Canal de Denuncias mediante una transcripción completa y exacta de la conversación mantenida.

Se hace constar que las conversaciones telefónicas en ningún caso serán grabadas, sin perjuicio de que el contenido de la conversación sea transcrito con arreglo a lo indicado anteriormente.

b) Sin identificación del denunciante (anónimas):

- Mediante correo postal (sin identificación del remitente) dirigido al domicilio

|   |   |                       |
|---|---|-----------------------|
|  | <b>PROCEDIMIENTO DEL CANAL INTERNO DE DENUNCIAS</b> | Libro II              |
|   | Versión 2.0 aprobada el 19/07/2023                  | <b>Página 4 de 12</b> |

corporativo de CARTESIO a la atención del Responsable del Canal de Denuncias.

- Mediante correo electrónico (desde una dirección de correo electrónico no corporativa y que no permita la identificación del remitente) dirigido a la dirección de correo electrónico:

[itziar.alvarez@cartesio.com](mailto:itziar.alvarez@cartesio.com)

En este caso, con el fin de preservar el carácter anónimo de la denuncia, tanto el Responsable del Canal de Denuncia como CARTESIO se abstendrán de cualquier indagación ulterior tendente a averiguar la procedencia o identidad del correo electrónico del denunciante.

- Se hace constar que, dado el reducido número de Informantes, no puede garantizarse en ningún caso el carácter anónimo de las comunicaciones verbales ya que la identidad del denunciante podría muy probablemente inferirse del timbre de su voz.

## 5. ADMISIÓN A TRÁMITE DE DENUNCIAS

- 5.1. Los Informantes que tengan conocimiento o indicios razonables de la comisión de una Actuación Incorrecta podrán comunicar la misma a través del Canal de Denuncia.
- 5.2. Salvo en el caso de denuncias anónimas, el Responsable del Canal acusará recibo al denunciante en el plazo de siete (7) días naturales siguientes a su recepción, a no ser que pueda ponerse en peligro la seguridad de la comunicación.
- 5.3. Una vez recibida una denuncia a través del Canal de Denuncia, el Responsable del Canal de Denuncia la incorporará a un registro donde figuren las comunicaciones recibidas incluso las de carácter anónimo, dándole un número secuencial de entrada e indicando una fecha de recepción, y determinará, en un plazo no superior a siete días naturales, si procede o no darle trámite, atendiendo, en particular, a los siguientes criterios de inadmisibilidad:
  - (i) No se admitirá a trámite ninguna denuncia en la cual no aparezca suficientemente identificada la Actuación Incorrecta o cuando, de forma clara y evidente, la actuación objeto de la comunicación no constituya una Actuación Incorrecta;
  - (ii) Sean presentadas por un colectivo sin acceso al Sistema Interno de Información, tales como son los clientes;
  - (iii) Se refieran a hechos ya conocidos por el público (información pública) o hayan sido previamente denunciados o se estén investigando en sede policial, administrativa inspectora y/o judicial.
  - (iv) Se trate de denuncias vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la

Con el fin de valorar si procede o no su admisión, a criterio del Responsable del Canal de

|   |   |                       |
|---|---|-----------------------|
|  | <b>PROCEDIMIENTO DEL CANAL INTERNO DE DENUNCIAS</b> | Libro II              |
|   | Versión 2.0 aprobada el 19/07/2023                  | <b>Página 5 de 12</b> |

Denuncias se podrá requerir al denunciante que aclare o complemente la denuncia aportando aquella documentación y datos que sean necesarios.

- 5.4. No obstante lo anterior, si existe cualquier circunstancia relacionada con una denuncia que pueda suponer para el Responsable del Canal de Denuncia un conflicto de interés o que de cualquier forma afecte o pueda afectar a su neutralidad o independencia de actuación, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Presidente del Consejo de Administración. En este caso, corresponderá al Presidente (salvo que estuviera conflictuado, en cuyo caso decidirá el consejero de mayor edad, exceptuado el Presidente) decidir dentro de los plazos indicados en el párrafo anterior sobre la admisión a trámite de la referida denuncia.
- 5.5. La decisión del Responsable del Canal de Denuncia consistente en inadmitir la denuncia a trámite, junto con una copia del expediente formado hasta esa fecha, deberá ser comunicada al Presidente de la Sociedad (o al Consejero de mayor edad si el Presidente estuviera conflictuado) a la mayor brevedad posible. El Presidente (o el Consejero de mayor edad) dispondrá de un plazo de cinco días naturales para revocar la decisión del Responsable del Canal de Denuncia y admitir a trámite la denuncia.
- 5.6. La decisión definitiva de inadmitir a trámite una denuncia deberá ser comunicada al denunciante, junto una motivación por escrito sobre las causas de la inadmisión.

## **6. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES**

- 6.1. Admitida a trámite la denuncia, el Responsable del Canal de Denuncia (o el Presidente en caso de incompatibilidad del Responsable del Canal de Denuncia conforme a lo previsto en el apartado anterior) instruirá el correspondiente expediente contradictorio, llevando a cabo las diligencias e investigaciones necesarias, pudiendo igualmente solicitar el asesoramiento y la colaboración de asesores externos, si las circunstancias lo requieren, siempre preservando la confidencialidad del denunciante y denunciado.
- 6.2. Se comprobará la veracidad y la exactitud de la información contenida en la denuncia y, en particular, de la conducta denunciada, con respeto a los derechos de los afectados. A estos efectos, se dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos y practicará cuantas diligencias estime necesarias. Podrá solicitarse cualquier aclaración, información o documentación adicional al denunciante. Todo el personal de la Sociedad está obligado a colaborar lealmente en la investigación. La intervención de los testigos y afectados tendrá carácter estrictamente confidencial.
- 6.3. Se respetará el derecho a la presunción de inocencia y al honor de las personas denunciadas. Con carácter general, el Denunciado será informado de la existencia de una denuncia en el momento en que se proceda a la admisión a trámite de la denuncia. No obstante, y de forma excepcional, en aquellos supuestos en los que exista un riesgo patente e importante de que dicha notificación ponga en grave peligro la capacidad de investigar de manera eficaz lo comunicado o recopilar las pruebas necesarias, la notificación al Denunciado podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo. En cualquier caso, dicho plazo nunca excederá de quince días

|   |   |                       |
|---|---|-----------------------|
|  | <b>PROCEDIMIENTO DEL CANAL INTERNO DE DENUNCIAS</b> | Libro II              |
|   | Versión 2.0 aprobada el 19/07/2023                  | <b>Página 6 de 12</b> |

naturales desde la admisión a trámite de la denuncia.

El trámite de audiencia, que se celebrará dentro de los quince días naturales siguientes a la admisión a trámite de la denuncia (salvo que por concurrencia de causas justificadas, basadas en la complejidad o el número de diligencias a practicar, aconsejen la ampliación del plazo por el tiempo estrictamente necesario), incluirá en todo caso y sin perjuicio de la posibilidad de presentación de alegaciones por escrito, una entrevista privada con el Denunciado o supuestamente responsable de la Actuación Incorrecta en la que, dentro del respeto a la garantía de presunción de inocencia, se le informará de los hechos que son objeto del expediente, se le invitará a que exponga su versión completa de los hechos, se posibilitará que aporte los medios de prueba pertinentes y se le realizarán las preguntas que correspondan dependiendo de las circunstancias del caso y los hechos denunciados. Asimismo, se procederá a informar a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

- 6.4. De todas las actuaciones de investigación, y en particular de las explicaciones dadas por las personas relacionadas con el hecho denunciado se levantará acta escrita que será debidamente firmada por los intervinientes.
- 6.5. En todo procedimiento e investigación se cumplirán los principios de confidencialidad y se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.
- 6.6. El procedimiento será transparente y se garantizará el derecho de información y audiencia de los implicados que deben necesariamente conocer:
  - (i) La propia existencia del Canal de Denuncia;
  - (ii) El tratamiento de los datos que conlleva la formulación de la denuncia; y
  - (iii) Las eventuales consecuencias que para el Denunciado puede comportar la denuncia.
- 6.7. Sin perjuicio de la aplicación de la presente Política, en el funcionamiento del Canal de Denuncia se dará en todo caso cumplimiento a la normativa aplicable, específicamente en el ámbito laboral, la cual prevalecerá sobre el contenido de este Procedimiento en caso de discrepancia
- 6.8. El hecho de presentar una denuncia no liberará al denunciante de su responsabilidad en el supuesto de que él mismo hubiera infringido la normativa aplicable o los procedimientos o políticas internas de la Sociedad u ocultado hechos que la ley obligue revelar. Sin embargo, el hecho de denunciar tales hechos podrá considerarse como una circunstancia atenuante.
- 6.9. Cuando existan indicios de que los hechos denunciados son constitutivos de delito se remitirán al Ministerio Fiscal con carácter inmediato. En caso de que los hechos afecten a los intereses

|   |   |                       |
|---|---|-----------------------|
|  | <b>PROCEDIMIENTO DEL CANAL INTERNO DE DENUNCIAS</b> | Libro II              |
|   | Versión 2.0 aprobada el 19/07/2023                  | <b>Página 7 de 12</b> |

financieros de la Unión Europea se remitirán a la Fiscalía Europea.

## 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES

- 7.1. Los expedientes de denuncia deberán resolverse en el plazo de 3 meses desde la recepción de la denuncia. No obstante, si no pudiera resolverse dentro de dicho plazo debido a circunstancias específicas del caso, en particular, la naturaleza y la complejidad del objeto de la comunicación, que puedan justificar que la investigación se demore, se informará a las partes involucradas y se continuará con la tramitación hasta la efectiva resolución en el plazo más breve posible que, en cualquier caso, no podrá exceder de 6 meses
- 7.2. Concluida la instrucción del expediente, el Responsable del Sistema resolverá motivadamente si los hechos o conductas denunciados han supuesto o no incumplimiento de la normativa aplicable y/o de las políticas y procedimientos internos de la Sociedad.

La resolución será comunicada tanto al denunciante como al Denunciado así como al Consejo de Administración (preservando la confidencialidad del denunciante y del Denunciado a menos que se concluya que éste hubiera incumplido la normativa aplicable o las políticas y procedimientos internos) y podrá contener recomendaciones o propuestas de actuación.

- 7.3. En el supuesto de que la resolución remitida al Consejo de Administración concluya que efectivamente se ha cometido una Actuación Incorrecta se podrá adoptar una o varias de las medidas siguientes:
- (i) se procederá a la aplicación de las medidas correctoras oportunas con el fin de evitar o minimizar el posible impacto de las Actuaciones Incorrectas para los clientes de la Sociedad y en la propia Sociedad;
  - (ii) se valorará la conveniencia de introducir, en su caso, medidas de refuerzo y control en los procedimientos internos de la Sociedad;
  - (iii) en su caso se adoptarán las medidas disciplinarias oportunas dentro del marco de la normativa laboral o de la relación contractual que vincule al Denunciado con la Sociedad;
  - (iv) en su caso, se iniciarán actuaciones en vía civil para exigir responsabilidad al Denunciado;
  - (v) en su caso, si los hechos denunciados fueran susceptibles de calificarse como delictivos se presentará la oportuna denuncia o querrela contra el Denunciado; y
  - (vi) cualquier otra medida o actuación que el Consejo estime pertinente a la vista de las concretas circunstancias del caso en cuestión.

## 8. CONFIDENCIALIDAD Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- 8.1. En todo procedimiento e investigación se cumplirán los principios de confidencialidad tanto de la persona que denuncia de las Actuaciones Incorrectas como de las personas

|   |   |                       |
|---|---|-----------------------|
|  | <b>PROCEDIMIENTO DEL CANAL INTERNO DE DENUNCIAS</b> | Libro II              |
|   | Versión 2.0 aprobada el 19/07/2023                  | <b>Página 8 de 12</b> |

presuntamente responsables de la infracción.

En particular, no se revelará la identidad del denunciante salvo que sea estrictamente necesario para la investigación y siempre que se cuente con su consentimiento. Tampoco se revelará la identidad del Denunciado, salvo que la resolución del expediente concluya que éste hubiera incumplido la normativa aplicable o las políticas y procedimientos internos de la Sociedad. Cuando terceras personas o entidades tengan acceso la investigación de las denuncias tramitadas, se adoptarán las medidas necesarias para preservar la identidad de las personas involucradas.

La identidad del denunciante solo Antes de revelar su identidad

- 8.2. Si las denuncias o informaciones se remitiesen a miembros del personal distintos del Responsable del Sistema interno información, los receptores remitirán la misma con carácter inmediato al Responsable, manteniendo siempre y en todo momento la confidencialidad del Informante y del Denunciado así como la propia existencia de la información o denuncia. La divulgación de esta información podrá ser considerada como falta muy grave.
- 8.3. Asimismo, se garantizará que los empleados que informen de las Actuaciones Incorrectas cometidas en la Sociedad sean protegidos frente a todo tipo represalias, tentativa de represalias, discriminaciones y cualquier otro tipo de trato injusto.
- 8.4. Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.
- 8.5. Los informantes tendrán acceso a las medidas de apoyo establecidas por la Ley 2/2023.

## **9. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

- 9.1. El Responsable del Canal de Denuncia será la persona encargada de gestionar el adecuado funcionamiento del Canal de Denuncia. Desarrollará su labor bajo las premisas de independencia, autonomía, diligencia, neutralidad e imparcialidad, con honestidad y objetividad hacia todas las personas involucradas. Velará porque todo el procedimiento se desarrolle conforme a las normas y principios recogidos en este Procedimiento.
- 9.2. El Responsable del Canal de Denuncia no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de su función (en particular del Consejo de Administración) y dispondrá de los medios necesarios para el desempeño de su labor.
- 9.3. El nombramiento corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad y en su elección se tendrá en consideración el conocimiento que la persona designada tenga de la Sociedad y su compromiso con la misión, valores y principios de la Sociedad. Se considerarán igualmente cualesquiera otras virtudes del candidato que avalen su idoneidad para desempeñar la función encomendada con la necesaria imparcialidad e independencia.

Inicialmente la persona designada como Responsable del Canal Interno de Denuncia es Itziar

|   |   |                       |
|---|---|-----------------------|
|  | <b>PROCEDIMIENTO DEL CANAL INTERNO DE DENUNCIAS</b> | Libro II              |
|   | Versión 2.0 aprobada el 19/07/2023                  | <b>Página 9 de 12</b> |

Álvarez Pérez.

- 9.4. Su nombramiento será por un periodo indefinido.
- 9.5. El nombramiento y el cese del Responsable deberán notificarse a la Autoridad Independiente de Protección al Informante (cuando se cree) en el plazo de 10 días hábiles siguientes, especificando las razones en el caso del cese.
- 9.6. El Responsable del Canal de Denuncia tendrá como principales competencias:
- (i) Recibir las comunicaciones que se realicen a través del Canal de Denuncia;
  - (ii) Analizar las denuncias recibidas y decidir sobre su admisión a trámite;
  - (iii) Instruir los expedientes correspondientes, conforme a las normas y principios establecidos en este Procedimiento;
  - (iv) Resolver los expedientes de denuncia y elevar, en su caso, la correspondiente propuesta o recomendaciones de actuación al Consejo de Administración;
  - (iv) Elaborar un informe anual sobre la actividad desarrollada (denuncias recibidas, denuncias tramitadas, denuncias desestimadas, etc.) que será presentado al Consejo de Administración de la Sociedad. Este informe podrá obviarse únicamente en el supuesto de que durante el ejercicio no se hubieran presentado denuncias. Dicho informe podrá formar parte de otros que ser presenten al Consejo con carácter periódico; y
  - (v) Mantener un libro-registro de denuncias.

## **10. LIBRO-REGISTRO DE DENUNCIAS**

- 10.1. El responsable del Canal de Denuncias mantendrá un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en Procedimiento y en la Ley 2/2023.
- 10.2. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.
- 10.3. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir su finalidad. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en el apartado 11 siguiente los apartados 3 y 4 del artículo 32. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

## **11. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

- 11.1. De conformidad con lo previsto en la normativa sobre protección de datos de carácter

|   |   |                        |
|---|---|------------------------|
|  | <b>PROCEDIMIENTO DEL CANAL INTERNO DE DENUNCIAS</b> | Libro II               |
|   | Versión 2.0 aprobada el 19/07/2023                  | <b>Página 10 de 12</b> |

personal, se informa a todos los empleados, directivos y administradores de la Sociedad que los datos que sean objeto de tratamiento en el marco de las investigaciones serán incorporados a un fichero cuyo responsable es la propia Sociedad. La finalidad del tratamiento de los datos es la que ha sido expuesta en el apartado 1 de este Procedimiento y los destinatarios de la información son el Responsable del Canal de Denuncia, y, en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad.

11.2. Se adoptarán las medidas que garanticen la adecuada seguridad y confidencialidad de la información, pudiendo establecerse medidas reforzadas de seguridad y extremando las cautelas que garanticen el cumplimiento del deber de confidencialidad. En concreto, se implantarán medidas de seguridad de nivel alto con el fichero de denuncias internas dado que puede recoger datos especialmente protegidos.

11.3. Los datos contenidos en el fichero de denuncias internas serán accesibles únicamente al Responsable del Sistema de información interno, al Delegado de Protección de Datos, al responsable de los servicios jurídicos si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos contenidos en la denuncia, ya al Consejo de Administración en caso de que pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra el Denunciado.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la Entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan. No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilasen por error o si se advirtiera su irrelevancia a posteriori, se eliminarán sin dilación indebida.

11.4. Las personas que efectúen una denuncia a través del Canal de Denuncia deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados.

11.5. Los datos que sean objeto de tratamiento en el marco de las investigaciones serán cancelados tan pronto como estas hayan finalizado, salvo que de las medidas adoptadas se deriven procedimientos administrativos o judiciales. Asimismo, la Sociedad conservará los mencionados datos debidamente bloqueados durante los plazos en los que de las denuncias o de las actuaciones llevadas a cabo por la Sociedad pudieran derivarse responsabilidades.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

11.6. Los usuarios del Canal de Denuncia podrán en cualquier momento, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de sus datos personales mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Sociedad antes indicado, cumpliendo los requisitos establecidos por la

|   |   |                        |
|---|---|------------------------|
|  | <b>PROCEDIMIENTO DEL CANAL INTERNO DE DENUNCIAS</b> | Libro II               |
|   | Versión 2.0 aprobada el 19/07/2023                  | <b>Página 11 de 12</b> |

legislación vigente en cada momento e indicando el derecho concreto que desean ejercitar.

- 11.7. En particular, se garantiza el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del Denunciado, sin que ello implique facilitar a aquél el dato del denunciante.
- 11.8. El fichero que se cree como consecuencia de la apertura del Canal de Denuncia y en el desarrollo de la presente Política será notificado al Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos. Del mismo modo, deberán notificarse y/o autorizarse las transferencias internacionales de los datos si es que llegasen a llevarse a cabo.

## **12.FORMACIÓN**

- 12.1. El procedimiento del Canal de Denuncia se integrará en el plan anual de formación que la Sociedad realizará a todos los empleados, centrándose principalmente en la existencia del Canal de Denuncia, las Actuaciones Incorrectas que pueden ser denunciadas a través del mismo, la forma de comunicar tales actuaciones y la protección a los empleados que realicen las comunicaciones.
- 12.2. Asimismo, el procedimiento del Canal de Denuncia será incluido en los planes de formación que se impartan a todos aquellos empleados que se incorporen a la Sociedad por primera vez.